

ANEXO III

Concedida una Beca de 1.000.000 de Pts. a D.
 para el desarrollo del trabajo de investigación “.
 ” por el Tribunal reunido a dicho
 efecto en fecha , de acuerdo con lo dispuesto en el
 Decreto 27/1984, de 19 de julio.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de fecha 12 de mayo de 1988 por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos, se establece el siguiente:

CONVENIO

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

y

D.

acuerdan:

1. La duración de la Beca de F.P.I. es de un año, prorrogable hasta un máximo de tres, al término de los cuales no existirá ninguna dependencia ni lazo laboral entre el becario y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. La dedicación al Centro durante el período de disfrute de la Beca no puede compaginarse con ningún otro trabajo remunerado; en todo caso, la realización de actividades eventuales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos.
3. El Director del Departamento puede proponer la realización de trabajos al becario en beneficio de los objetivos del Instituto de Estudios Riojanos, que se hallan recogidos en el Decreto 27/1984, de 19 de julio, siempre que éstos tengan relación con el área de investigación a la que se dedique el becario, y conlleven méritos a su formación.
4. El becario debe justificar las necesidades de investigación que le exigen el desplazamiento o la residencia temporal en otra localidad, para lo cual con el conforme del Director del Departamento correspondiente, obtendrá permiso del Director del I.E.R.
5. La dotación de la ayuda económica consta de dos partes; una constituye la entrega trimestral de la cantidad asignada 180.000 Pts.; y otra de 280.000 Pts., que se justificarán como gastos de investigación y cursos de doctorado.
6. El becario se obliga a presentar al Director del Departamento al se adscribe una memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Igualmente, será obligado a dar cuenta al Director del Departamento del estado de la investigación en el momento que éste lo solicite.
7. El incumplimiento de este convenio por causas personales, ajenas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, da lugar a la suspensión definitiva de la condición de becario, de su derecho a presentarse a la prórroga y a cualquier otra convocatoria de becas de investigación y a la suspensión de las entregas mensuales y de la cantidad que en concepto de gastos no hubiera sido consumida sea cual fuere su cuantía. En caso de que las causas aducidas por el becario conlleven, a juicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incumplimiento o dejación o una objetiva falta de interés por el trabajo, se propondrá el reintegro de las cantidades percibidas.
8. El I.E.R. se reserva la prioridad de publicación del trabajo resultante sobre cualquier otra institución o persona física.
9. En la publicación de aquellos trabajos que por concierto previo o rechazo no sean editados por el I.E.R. deberá constar en lugar destacado el siguiente texto: “Este trabajo ha contado con una Beca de Formación de Personal Investigador del Instituto de Estudios Riojanos y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes”.
10. La decisión de no publicar el trabajo corresponde a la Comisión Ejecutiva del I.E.R., la cual lo comunicará al becario en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo en el I.E.R.
11. En caso de no publicarse quedará en depósito en los fondos no publicados de la Biblioteca del I.E.R. siendo necesario para su consulta por los investigadores el permiso del autor hasta transcurridos los 5 primeros años.

Logroño, a de de 1988

EL BECARIO

POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Concedida una Ayuda de Pts. a
 para el desarrollo del trabajo de investigación
 “. ” por el Tribunal reunido
 a dichos efectos en fecha , de acuerdo con lo dispuesto
 en el Decreto 27/1984, de 19 de julio.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de fecha 12 de mayo de 1988 por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos, se establece el siguiente

CONVENIO

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

y

D.

acuerdan:

- 1.— La obtención de una Ayuda a la investigación no significa que entre el investigador y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, exista otra relación que la que se establece con cualquier otro Investigador Agregado ni laboral, ni profesional, ni de ninguna otra clase.
- 2.— La entrega de la cantidad aprobada se hará de la siguiente manera:
 - * Un primer plazo del 50% del total.
 - * El 25% de la cuantía global, a la entrega del informe semestral, con informe favorable del Director del Departamento correspondiente y Certificado del Director del Instituto de Estudios Riojanos.
 - * El 25% restante una vez entregado el trabajo, ya concluido y con el visto bueno del Director del Departamento y Certificado del Director del I.E.R.
- 3.— El investigador está obligado a dar cuenta del estado de su trabajo al Director del Departamento correspondiente en el momento en que éste lo solicite.
- 4.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, podrá rescindir la Ayuda concedida en el caso de incumplimiento por parte del investigador.
- 5.— La Comisión Ejecutiva del I.E.R. estudiará si procede o no su edición y en que condiciones de extensión, lo cual se comunicará al investigador en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo en el I.E.R.
- 6.— En la publicación de aquellos trabajos que por concierto previo o rechazo no sean editados por el I.E.R. deberá constar en lugar destacado el siguiente texto: “Este trabajo ha contado con una Ayuda a la investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Instituto de Estudios Riojanos”.
- 7.— En caso de no publicarse quedará en depósito en los fondos no publicados de la Biblioteca del I.E.R., siendo necesario para su consulta por los investigadores el permiso del autor hasta transcurridos los 5 primeros años.

Logroño, a de de 1988

EL INVESTIGADOR

POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes para instalación de una línea eléctrica
 III.A.215

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A. para la instalación de “Línea aérea a 13/20 kv “Manjarrés-Ventosa”, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio con fecha 2-11-87, publicándose a continuación la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el petionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en Gran Vía nº 41, haciendo referencia al expediente AT-20.801.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección